

**Creando una Sociedad de Beneficencia
Pública en la ciudad de Corongo.**

PEDRO E. MUÑIZ,
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley
siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la ciudad de Corongo, capital de la provincia del mismo nombre, una Sociedad de Beneficencia Pública.

Artículo 2º—La Sociedad indicada, tendrá como rentas las subvenciones, donaciones, legados, etc., que se le otorguen con fines asistenciales; y cooperará al sostenimiento de una Unidad Sanitaria Provincial que, de acuerdo con sus planes, creará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3º—El referido Ministerio consignará, para el sostenimiento de la indicada Unidad Sanitaria, la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Fernando León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Pedro E. Muñiz, Presidente del Congreso.

Alcides Spelucín, Senador Secretario del Congreso.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 27 de setiembre de 1946.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

J. E. Portugal.